TABLA DE CONTENIDO BOLETÍN AMBIENTAL VERTIMIENTOS ENERO 2022

AUTO DE INICIO EXP 15278-21

AUTO DE INICIO EXP 15374-21

AUTO DE INICIO EXP 15515-21



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-011-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-011-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021".

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-011-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Ouindío – CRO, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el señor LUIS EFRAIN TOVAR REINA identificado con cédula de ciudadanía N° 5.937.864, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE-LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-187626 y ficha catastral N° 00010000007079800000000 presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado CRQ 15278-2021, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor LUIS EFRAIN TOVAR REINA identificado con cédula de ciudadanía N° 5.937.864, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q).
- Certificado de tradición del predio denominado 1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-187626, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 22 de noviembre de 2021.





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-011-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de matrícula mercantil de persona natural, del señor LUIS EFRAIN TOVAR REINA, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 23 de noviembre de 2021.
- Copia del recibo de las empresas públicas del Quindío-EPQ del predio denominado 1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q).
- Certificado 0128-Concepto uso de suelos del predio denominado 1) LOTE-LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q), expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ.
- Autorización para notificación por correo electrónico firmado por el señor LUIS EFRAIN TOVAR REINA identificado con cédula de ciudadanía N° 5.937.864, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS EFRAIN TOVAR REINA.
- Sistema de disposición de aguas residuales existentes-Memorias de diseño del predio denominado 1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q), realizado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado 1) LOTE-LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q).
- Registro fotográfico del predio denominado 1) LOTE- LOTE DE TERRENO
 LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de
 MONTENEGRO (Q).
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado 1)
 LOTE- LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q).





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-011-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado
 1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q).
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor LUIS EFRAIN TOVAR REINA identificado con cédula de ciudadanía N° 5.937.864, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q).

Que el día trece (13) de diciembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q), por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1921, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio 1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q), por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Recibo de caja N. º 6953 para el predio 1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA
 PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de
 MONTENEGRO (Q), por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de
 permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil
 seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), por DANIEL JARAMILLO Profesional





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-011-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Universitario Grado 10 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos</u> <u>de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-011-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor LUIS EFRAIN TOVAR REINA identificado con cédula de ciudadanía N° 5.937.864, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-187626 y ficha catastral N° 0001000000070798000000000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. CRQ 15278-21, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-011-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento por parte del señor LUIS EFRAIN TOVAR REINA identificado con cédula de ciudadanía N° 5.937.864, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-187626 y ficha catastral N° 0001000000070798000000000, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico cartera@vidriosreina.net , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora GLORIA MONROY VARON identificada con cédula de ciudadanía N° 65.715.703, quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA PRIMAVERA ubicado en la vereda EL BRILLANTE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-187626 y ficha catastral N° 0001000000070798000000000, de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-011-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Daniel Jaramillo Gómez

Profesional universitario grado 10

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia

Abogada Contratista-SRC



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-009-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-009-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021".

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-009-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora GLORIA AMPARO ESTRADA DE TIQUE identificada con cédula de ciudadanía N° 41.900.122, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-168545 y ficha catastral N° 000100000010801800000375 presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado CRQ 15374-2021, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora GLORIA AMPARO ESTRADA DE TIQUE identificada con cédula de ciudadanía N° 41.900.122, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q).
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para trámite de permiso de vertimientos del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-009-01-2022
ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q).

- Croquis de localización del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q).
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora GLORIA AMPARO ESTRADA DE TIQUE identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.900.122, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q).
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado 1) LOTE 20
 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD
 SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio
 de MONTENEGRO (Q), expedido por las empresas públicas del Quindío el
 01 de diciembre de 2021.
- Certificado 0120- concepto uso de suelo del predio denominado 1) LOTE 20
 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD
 SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio
 de MONTENEGRO (Q), expedido la secretaria de planeación de la Alcaldía
 del Municipio de Montenegro (Q), Andrea Marcela Peláez Ortiz.
- Memoria de cálculo- sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q), realizado por el ingeniero civil Rigoberto Ángel Díaz.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q).





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-009-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Características típicas de aguas residuales domésticas del predio denominado
 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q).
- Ensayo de percolación y cálculo del área de absorción del predio denominado
 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q), realizado por el ingeniero civil Rigoberto Ángel Díaz.
- Registro fotográfico del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q).
- Manual de operación del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q), realizado por el ingeniero civil Rigoberto Ángel Díaz.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q), realizado por el ingeniero civil Rigoberto Ángel Díaz.
- Operación y mantenimiento del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q), realizado por el ingeniero civil Rigoberto Ángel Díaz.
- Plan de cierre y abandono sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q), realizado por el ingeniero civil Rigoberto Ángel Díaz.





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-009-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil Rigoberto ángel Díaz, expedido por el consejo profesional Nacional de ingeniería-Copnia.
- Copia de la licencia profesional de la topógrafa KATERINE DIAZ QUISOBONI, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Certificado de vigencia No. 270608/2021 de la topógrafa KATERINE DIAZ QUISOBONI, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Copia de la matricula profesional del Ingeniero Civil Rigoberto Ángel Díaz, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-168545, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 16 de diciembre de 2021.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un CD del predio denominado 1)
 LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q).

Que el día diecisiete (17) de diciembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q), por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

Factura electrónica SO- 1951, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q), por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-009-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

 Recibo de caja N. ° 7095 para el predio 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q), por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), por DANIEL JARAMILLO Profesional Universitario Grado 10 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos</u> <u>de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-009-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora GLORIA AMPARO ESTRADA DE TIQUE identificada con cédula de ciudadanía N° 41.900.122, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No 280-168545 ficha y CORPORACIÓN AUTÓNOMA 0001000000010801800000375, en la





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-009-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado **No. CRQ 15374-21**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Notificar el presente acto administrativo a la señora GLORIA AMPARO ESTRADA DE TIQUE identificada con cédula de ciudadanía N° 41.900.122, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 20 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 4 PRIMERA ETAPA" ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-168545 y ficha catastral N° 000100000010801800000375, o a su apoderado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-009-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

.ØS ARIÉL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Daniel Jaramillo Gómez

Profesional universitario grado 10

Proyección jurídica: Vantesa Torres Valencia Abogada Contratista SRCA.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-009-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 15374-2021

CORPORACIÓN AUTÓNOM NOTIFICACIÓ	A REGIONAL DEL QUINDÍO ÓN PERSONAL
EN EL DÍA DE HOY DE	DEL
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRAT	VO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO
EL NOTTETCADO	EL NOTIFICADOR
EL NOTIFICADO C.C No	EL NOTIFICADOR

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca al ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-023-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-023-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021".

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.





Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca al ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

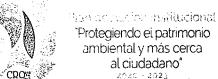
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-023-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Ouindío – CRO, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora LUZ MARINA TEJADA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N° 36.187.742, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-6808 y ficha catastral N° 63272000000000000000000000 presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q), Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado CRQ 15515-2021, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora LUZ MARINA TEJADA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N° 36.187.742, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q).
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q).
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-023-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora la señora LUZ MARINA TEJADA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N° 36.187.742, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q).

- Certificado de tradición del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-6808, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 29 de septiembre de 2021.
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor CARLOS ADRIAN GOMEZ GOMEZ, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q).
- Certificado de la junta administradora del acueducto rural el roble cruces, en el que certifica que el predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-6808, tiene disponibilidad de servicio de acueducto.
- Recibo del predio denominado ESTADERO LA CASA DE PIEDRA, expedido por la asociación de acueducto rural "EL RÓBLE".
- Factura servicio de acueducto del predio denominado CASA -CRUCES, expedido por la asociación de acueducto rural "EL ROBLE".
- Concepto de uso de suelo No. 249 del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria Nº 284-6808, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía de Filandia (Q), DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA.
- Anexo normativa del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-6808, expedido por la secretaria de planeación Municipal de la Alcaldía de Filandia (Q), DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA.
- Localización y coordenadas- tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la





Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca al ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-023-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.

- Ensayo de permeabilidad del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q), realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q), realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matricula profesional Nacional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q), realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q), realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q), realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento del predio denominado
 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q), realizado por la ingeniera geógrafa y ambiental Daniela Angulo Cortés.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera DANIELA ANGULO CORTES, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-023-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

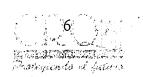
Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado
 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q).

Que el día veinte (20) de diciembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q), por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 1960, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q), por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).
- Consignación N. º 1912 para el predio 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q), por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, y con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.





Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca al ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-023-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos</u> <u>de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.





AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-023-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora LUZ MARINA TEJADA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N° 36.187.742, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-6808 y ficha catastral N° 632720000000000020502000000000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. CRQ 15515-21, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Notificar el presente acto administrativo a la señora LUZ MARINA TEJADA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía N° 36.187.742, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 1 ubicado en la vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA



Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca al ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-023-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan factorio de la Ingeniero Ambiental - Contratista SRCA.

Proyección junidica: Variesa Torres Valencia Abogada Contratista SRCA.





Plan de Acción Institucional "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca al ciudadano"



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-023-01-2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE 15515-2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL			
EN EL DÍA DE HOY	DF		DEL
NOTIFICA PERSONALMENTE LA			
EN SU CONDICIÓN DE:			
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA F	RESENTE ACTO ADMÍN	ISTRATIVO NO PROCEDE	NINGÚN RECURSO
***************************************		***************************************	
EL NOTIFICADO		ÉL NOTIFIC	ADOR

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

